

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Atención Documental

Reg. N° **E-6919**
Fecha: **18 NOV. 2016**
Hora: **03:44**
Firma: _____

Fecha : 18 de Noviembre del 2016.

Proceso: Proceso de Selección N° 003-2016-GORE ICA/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA.

Contratación de Supervisión de ejecución de obra:
AMPLIACION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE
LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE
OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION
ICA.

**SUMILLA. : APELACION CONTRA LA DESCALIFICACION DE
NUESTRA PROPUESTA TECNICA Y OTROS.**

**SEÑORES,
GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Atención: Titular de la Entidad, Ing. Fernando Cilloniz Benavides (Gobernador de Ica)

El suscrito **PABLO ISIDORO FELIX LOZA**, identificado con DNI N° 21822776 y con RUC N° 10218227762, representante legal del **CONSORCIO P&G INGENIEROS** conformado por **PABLO ISIDORO FELIX LOZA** y **MS INGENIEROS S.L: SUCURSAL EN PERU**, me apersono en calidad de **POSTOR IMPUGNANTE** del Proceso de Selección N° 003-2016-GORE ICA/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACION DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA**, señalando como domicilio procesal la siguiente dirección electrónica propia, pablofelo@hotmail.com, y alternativamente la siguiente dirección habitual : Manzana "K", Lote 03, Urbanización Santo Domingo de Guzmán, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, y digo:

I.- PETITORIO.

Me apersono a esta instancia para **APELAR** la decisión del Comité Especial encargado del Proceso de Selección N° 003-2016-GORE ICA/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACION DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION; ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA**, de considerar **COMO DESCALIFICADA NUESTRA PROPUESTA TECNICA**; por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos de las bases, decisión ante lo cual **NO ESTAMOS CONFORMES**, y por lo tanto solicitamos que mediante el presente recurso de apelación la ENTIDAD se realice una correcta calificación y evaluación de nuestra propuesta con la finalidad que nuestra propuesta técnica sea **CALIFICADA CORRECTAMENTE**; y consecuentemente se proceda a la evaluación técnica, asignándose el puntaje que corresponda, que asimismo mediante el presente recurso estamos poniendo de conocimiento del TITULAR DE LA ENTIDAD, de una serie de irregularidades cometidas por el COMITÉ ESPECIAL a cargo del presente proceso de selección, para que se tomen las acciones correctivas correspondientes.

Este recurso de apelación la interponemos al amparo de lo establecido en el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF; y numeral 2.1 del CAPITULO II (SOLUCION DE CONROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS).

II.- ANTECEDENTES.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GOBERNACIÓN REGIONAL
SECRETARIA

18 NOV. 2016

FECHA: _____ HORA: **2968**
RECIBIDO: _____

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

1. Con fecha 23 de Setiembre del 2016, se convoco el presente proceso de selección.
2. Con fecha 31 de Octubre del 2016 se publicó en el SEACE el pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
3. Con fecha 02 de Noviembre del 2016, quedaron integradas las bases del presente proceso.
4. Con fecha 07 de Noviembre del 2016 se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas.
5. Con fecha 09 de Noviembre del 2016 se realizó la Calificación de la propuesta técnica, en acto privado. Según consta en Acta de Calificación de la Propuesta Técnica.
6. Con fecha 10 de Noviembre del 2016, el comité especial realizo el acto público el otorgamiento de la Buena Pro, donde otorgo la Buena Pro al **CONSORCIO RDAM**, y **DESCALIFICANDO** nuestra propuesta técnica **porque EL POSTOR NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, HABIENDOSE REALIZADO LA OBSERVACION DEL POSTOR RESPECTO A LA EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR DE OBRAS IGUALES O SIMILARES Y AL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS.**
7. Con Fecha 10 de Noviembre del 2016, mediante Carta N° 01250-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, solicitamos Copia de Propuesta Técnica Completa del Postor CONSORCIO RDAM, y Copia de su Propuesta Económica.
8. Con fecha 14 de Noviembre del 2016, ante la no entrega de copias de la Propuesta Técnica por parte del Comité Especial, mediante Carta N° 01251-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, reiteramos el pedido de entrega de copias.
9. Con Fecha 16 de Noviembre del 2011, Carta N° 01252-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS ante la no entrega completa de las copias de la propuesta técnica del Postor Ganador de la Buena Pro, **CONSORCIO RDAM**, solicitamos Copias del Anexo N° 02 Subsanado de la Propuesta Técnica del Postor Ganador.

III.- PRETENCIONES.

PRIMERO.- Que la Entidad Convocante (GOBIERNO REGIONAL DE ICA), **CALIFIQUE** correctamente nuestra propuesta técnica y por lo tanto se deberá considerarse nuestra propuesta técnica como **CALIFICADA**, que asimismo se solicita que el **TITULAR DE LA ENTIDAD**, tome las medidas correctivas contra los Miembros del **COMITÉ ESPECIAL**, quienes durante el presente proceso de selección han realizado un conjunto de acciones irregulares lo que ha conllevado que los actos realizados hasta la fecha no resultan conservables por los términos establecidos en el numeral 14.2.4. del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que se ha viciado y distorsionado las reglas del proceso de selección; habiéndose generado una deficiente integración de las Bases del Proceso de Selección, motivo por el cual mi representada solicita que dicho vicio debe ser remediado a través de los medios que franquea la ley para estos casos, específicamente la nulidad, ya que el **COMITÉ ESPECIAL** ha incurrido en la trasgresión del Principio del Debido Procedimiento, desarrollado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y al derecho que tiene todo ciudadano a tener

SEGUNDO.- Que en el caso de revertirse nuestra **DESCALIFICACION** de nuestra Propuesta Técnica, la Entidad Convocante deberá proceder a **EVALUAR**

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

NUESTRA PROPUESTA TECNICA SEGÚN LOS FACTORES DE EVALUACION DE LAS BASES INTEGRADAS, asignando el puntaje correspondiente según los Factores de Evaluación indicadas en las Bases Integradas.

TERCERO.- En el caso de **CALIFICARSE** nuestra propuesta técnica, y que la misma alcance los 80 puntos; la Entidad Convocante deberá disponer que el **Comité Especial** encargado del presente proceso continúe con la evaluación de la propuesta económica, y según el nuevo orden de calificación, **se otorgue la Buena Pro a quien corresponda**.

IV- FUNDAMENTOS DE HECHO

SOBRE LA PRIMERA PRETENSION

- El comité especial mediante Acta Notarial de Recepción de Propuestas de fecha 07 de Noviembre del 2012, y cuyo original fue firmado **HIANNY KAREN HUAMAN TITO** (Presidente del Comité Especial), **MARCELINO EFRAIN PEÑA REBATA** (Primer Miembro del Comité Especial), y **NESTOR PORFIRIO BERNAOLA PAREDES** (Segundo Miembro del Comité Especial); quienes procedieron a la verificación de la documentación obligatoria, y que finalmente fueron **ADMITIDAS** las propuestas técnicas de los siguientes **PARTICIPANTES**:
 1. Participante 01 **JESUS JOSE GOMEZ CABRERA**, que se presentó como **CONSORCIO RDM**. Se observa su propuesta porque falta el Folio N° 477 y 588, con un total de 618 folios; el comité otorga el plazo hasta las 17.00 horas (Deberá ser ingresado por mesa de partes) para la corrección del anexo 02, siendo una observación de forma y no de fondo considerada por el comité, de no dar cumplimiento se desestimara su participación.
 2. Participante 4 **PABLO ISIDORO FELIX LOZA**, que se presenta como **CONSORCIO P&G INGENIEROS**, observándose el expediente cuenta con 581 folios, en la cual en los Folios correlativos correspondientes a los números 394-395-570-571, 573-574 y 578-579 se encuentran en el anverso y reverso de una sola foja. El participante considera que el levantamiento del ANEXO N° 02 del participante N° 01 no es un error subsanable de acuerdo a las bases integradas por ser una observación de forma sino de fondo por lo que manifiesta que de considerarlo a dicho postor, presentara su reclamo pertinente de acuerdo a lo establecido en las bases.
 3. Participante 05 **ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA**, que se presenta como el **CONSORCIO SUPERVISOR AYS**, observándose el expediente cuenta con 468 folios y se aprecia que el Folio N° 31, cuenta con folios subsiguientes denominados 31-A, 31-B y 31-C; en el Folio N° 32 cuenta folios subsiguientes denominados 33-A, 33-B y 33-C; y el Folio N° 344 cuenta con el Folio subsiguiente 344-A. Se deja constancia que en el Folio N° 217 se encuentra el anexo 05.

Como se desprende del tercer párrafo del acta notarial de Recepción de propuestas de fecha 07 de Noviembre del 07 de Noviembre el **Comité Especial ADIMITIO las tres propuestas presentadas**, entre ellas la de mi representada **POSTOR CONSORCIO P&G INGENIEROS**; y se consignó que en la etapa de Calificación y Evaluación de las mismas se otorgara la buena PRO.

CONSORCIO P&G INGENIEROS
 PABLO ISIDORO FELIX LOZA
 REPRESENTANTE LEGAL

- El comité Especial mediante Acta de Calificación de Propuesta Técnica, de fecha 09 de Noviembre del 2016, realizado en acto privado (Debió ser en acto Público según el numeral 1.10 CAPITULO I ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, pagina 7 de las Bases Integradas); y procedió a la verificación de las propuestas técnicas de los siguientes Postores:

1. Postor **CONSORCIO RDM** (JESUS GOMEZ CABRERA CON RUC N° 10071961899 y JESUS CASMA CARHUAYO CON RUC N° 10106447425), el comité concluye que el Postor cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos y con la calificación, el Comité Especial continuo con la calificación técnica establecido en las Bases integradas del Proceso de Selección, obteniendo un puntaje de 90.00 puntos.
2. Postor: **CONSORCIO P&G INGENIEROS**, (PABLO ISIDORO FELIX LOZA CON RUC N° 10218227762 y MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU CON RUC N° 205169500383), el comité concluye que el Postor no ha cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos de acuerdo a lo establecido Integradas, habiéndose realizado la observación al postor respecto a la experiencia como supervisor de obras iguales o similares y al especialista en instalaciones eléctricas, el comité especial **DESCALIFICA** su propuesta técnica, revisada el acta de calificación el comité sustenta que el consorcio P&G INGENIEROS no ha cumplido con acreditar 4 veces el valor referencial en la supervisión de obras iguales o similares en los últimos 10 años, y que el especialista en Instalaciones Eléctricas no ha cumplido con acreditar una experiencia de 48 meses como especialista Mecánico y/o mecánico eléctrico y/o especialista eléctrico y/o especialista en Instalaciones Eléctricas en servicio de consultoría de Obras Iguales o Similares.
3. Postor: **CONSORCIO AYS** (ALEXANDER PRIMITIVO HUUERTAS JARA CON RUC N° 10404313598 y KASUKI CONSULTORA Y CONSTRUCCION S.A.C. CON RUC N° 20392462105, HIROMU SACA CON RUC N° 20566455863, GRUPO AY S SACA CON RUC N° 20600020430), el comité concluye el Postor no cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1238 que modifica la Ley N° 29230, el cual establece la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 2923°, que establece: CUARTA.- LA EMPRESA PRIVADA EJECUTORA Y LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO DE INVERSION DEBEN ESTAR INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-OSCE, SEGÚN LOS REGISTROS QUE CORRESPONDA; por lo tanto la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD establece en el Capítulo VII. Disposiciones Específicas-Numeral 7.1-Sub numeral 7.1.3-7.1.3.5-7.1.3.5.1-Índice b) Aplicación de las categorías en las Contrataciones de Consultoría de Obras.

Como se desprende del Acta de calificación de propuesta técnico; el Comité Especial **DESCALIFICA** la propuesta Técnica del **POSTOR CONSORCIO P&G INGENIEROS** Y la del **CONSORCIO AYS**, y califica la propuesta del **CONSORCIO RDM** y le asigna un puntaje de 90 puntos y quedando este último como único postor en competencia.

- El comité Especial mediante Acta Notarial de otorgamiento de Buena Pro, de fecha 10 de Noviembre del 2016 procedió a declarar a las personas y/o empresas y/o consorcios que han sido admitidos y calificados al **POSTOR CONSORCIO RDM**; y en el cuarto párrafo del acta notarial el Comité de Selección indica que con respecto a la observación realizada al **CONSORCIO RDM** en la etapa de

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

recepción, en cuanto a la corrección del anexo N° 02 , deja constancia que el participante ha cumplido con remitir el anexo observado, siendo recepcionado por mesa de partes a las 16.50pm., y que según lo informado por el comité especial al quedar en competencia solamente el **CONSORCIO RDAM**, ya que el **CONSORCIO P&G INGENIEROS** y **CONSORCIO AYS** fueron descalificados por el comité en la etapa de calificación y evaluación de propuestas; por lo tanto procede a la apertura de la propuesta económica del **POSTOR CONSORCIO RDAM** y le otorga la Buena Pro por el importe de S/. 500,276.6, obteniendo un puntaje final de 92 puntos; en el último párrafo del acta Notarial de Otorgamiento de Buena Pro el representante legal del **CONSORCIO P&G INGENIEROS**, deja constancia que no está de acuerdo con lo resuelto por el comité y solicita el sobre de la propuesta económica quede en custodia del comité hasta los recursos respectivos.

- El Consorcio P&G INGENIEROS, según Acta Notarial de Recepción de Propuestas de fecha 07 de Noviembre del 2016, dejo constancia su disconformidad con la actitud del comité especial de favorecer en todas las formas al **CONSORCIO RDAM**, y que incluso al encontrársele que dicho postor **INCUMPLIO** en presentar el Anexo N° 02 Declaración Jurada de impedimentos para ser participante; según los formatos de las Bases integradas del presente proceso de selección; que se trata de un proceso de selección que se rige por la Ley N° 29230, el hasta entonces aun participante presento un anexo N° 02, que se utiliza en los procesos de selección que se rigen por la Ley N° 30225 y D.S. N° 350-2015-EF, Ley de Contrataciones del Estado.
- Es necesario precisar que las bases estándar que se utilizan en los procesos de selección para la contratación de la Empresa Privada supervisoras que se rigen por la Ley N° 29230, son distintas a las Bases Estándar de los procesos de Selección que se llevan a cabo para la contratación de la empresa supervisor que se rigen mediante la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; ya que se rigen por diferentes leyes; y que incluso las Bases Estándar a utilizar para los procesos de selección para la contratación de la Entidad Privada Supervisora fueron aprobadas mediante **Decreto Supremo N° 409-2015-EF**, tal como se establece en el numeral iv) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y que en dichas bases estándar se aprobó el modelo de declaración jurada de impedimentos para ser participantes; la misma que es idéntica al anexo N° 02 de declaración Jurada que no tener impedimento para participar al presente proceso de selección de las bases integradas del presente proceso; sin embargo el **POSTOR CONSORCIO RDAM**, a quien finalmente el comité especial le adjudico la Buena PRO, incumplió en presentar el Anexo 02 Declaración Jurada según el Anexo 02 de las Bases Integradas, según el anexo declaración jurada de impedimentos para ser participante aprobada mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF; y que revisado dicho anexo presentado por el **CONSORCIO RDAM** en los Folios N° 008,009 y 010 de su propuesta técnica se encontró que presento el siguiente anexo:

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

00008



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores

COMITÉ ESPECIAL – LEY N°29230

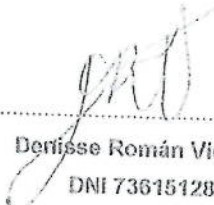
PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2016-GORE ICA/LEY N°29230 – PRIMERA
CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, representante común DENISSE ROMÁN VICENTE, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- 4.- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- 5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 07 de Noviembre del 2016


Denisse Román Vicente
DNI 73615128



CONSORCIO P&G INGENIEROS
PABLO GODOY FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Nota: Extraída de la copia de la Propuesta Técnica del Postor CONSORCIO RDAM, donde se aprecia que el anexo 02, el postor declara bajo juramento cumplir con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 11 de la ley de Contrataciones del Estado, este anexo no es aplicable a los procesos de selección de la empresa privada que se rigen por la ley 29230 y D.S. N° 409-2015-EF, ya que en el Decreto Supremo N° 409-2015-EF, fue aprobado el modelo de declaración jurada que deben presentar los postores como documento obligatorio de su propuesta técnica.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2016-GORE ICA/LEY N° 29230 – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA

Señores

COMITÉ ESPECIAL – Ley N° 29230

PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2016-GOREICA/LEY N° 29230 - PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado.
- 2.- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del proceso de selección.
- 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente proceso de selección
- 4.- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el proceso de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- 5.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]



Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal, según corresponda

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO SANDOZ FELIX LOZA
 REPRESENTANTE LEGAL

IMPORTANTE:

- En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Nota: Extraída de la página 54 de las Bases Integradas del presente Proceso de Selección, donde se aprecia que el anexo 02, es diferente al anexo 02 presentado por el CONSORCIO RDAM, este modelo de anexo es igual al anexo para declaración jurada aprobada por el D.S. N° 409-2015-EF.

Como se aprecia el CONSORCIO RDAM, presente un anexo denominado N° 02, que se utiliza es las bases estándar para procesos de selección que se rigen por la Ley N° 30225- ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y que no corresponden al presente proceso de selección que se rige por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 409-2015-EF, que cuenta con su propio modelo de anexo de declaración jurada de impedimentos para ser participantes; por lo tanto el POSTOR **CONSORCIO RDAM**, incumplió con presentar el Anexo 02 declaración jurada de impedimentos , ya que el anexo N° 02 presentado no corresponde al presente proceso de selección por lo tanto el **Comité Especial no debió admitir al Participante CONSORCIO RDAM**, acto que mi representada observo y mostró su disconformidad, sin embargo el Comité Especial le solicito a dicho Postor que presentara nuevamente el anexo N° 02 de acuerdo al formato de las Bases Integradas, y le otorgó un plazo para su subsanación.

El suscrito quien estuvo presente en dicho acto verifico que el **Comité Especial defendía por todos los medios posibles al PORTOR CONSORCIO RDAM, acogía todos sus observaciones y descargos**, y que cuya actitud del Comité Especial no era la misma con los otros dos participantes que estaban en competencia, entre ellos el Participante **CONSORCIO P&G INGENIEROS**, y a pesar de mis reiterados reclamos el comité especial no acogió ninguno; sin embargo acogía todas las observaciones del **CONSORCIO RDAM**, con dicha actitud el Comité Especial vulnero lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que establece que la selección de la Empresa Privada se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, y demostró a todas luces que estaba totalmente parcializado con el **CONSORCIO RDAM**, y que efectivamente permitió que dicho participante continúe en competencia y que finalmente el comité le OTORGO LA BUENO PRO.

Que, antes de proseguir con el análisis del proceso de selección es necesario precisar que el Comité Especial otorgo un plazo de subsanación del anexo N° 02 al participante **CONSORCIO RDAM** hasta las 17.00 horas del día 07 de Noviembre del 2016, según consta en acta notarial de recepción de propuestas de fecha 07 de Noviembre del 2016, y que asimismo según consta en el acta Notarial de otorgamiento de Buena Pro, de fecha 10 de Noviembre del 2016 en su cuarto párrafo el comité de selección indica que con **respecto a la observación realizada al CONSORCIO RDAM en la etapa de recepción, en cuanto a la corrección del anexo N° 02 , deja constancia que el participante ha cumplido con remitir el anexo observado, siendo recepcionado por mesa de partes a las 16.50pm.**

Al respecto si bien es cierto según la información consignada en acta notarial de fecha 10 de Noviembre del 2016; el Postor **CONSORCIO RDAM** cumplió con entregar la subsanación del anexo N° 02 dentro del plazo otorgado por el comité especial; pero es necesario precisar que el mismo fue entregado en Mesa de Partes de la Entidad (Oficina de Trámite Documentario) a las 4.50pm; fuera del horario de atención de su mesa de partes; ya que el Horario de atención de la mesa de partes de trámite documentario del Gobierno Regional de Ica es de 8.00 a 12.30pm y de 2.00 a 4.30pm ; es decir el día 07 de Noviembre del 2016 la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad atendió fuera del horario de atención, siendo así que recibió los documentos de subsanación presentados por el **CONSORCIO RDAM** a las 4.50pm; brindándole un trato especial al aun

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FÉLIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

participante **CONSORCIO RDAM**; y que con dicho acto administrativo la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, permitió que el Postor, actual Adjudicatario de la Buena Pro, continúe en competencia; este acto de la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad no es legal, más aun si el documento recibido fuera del horario de atención es para levantar una observación de un postor determinado de un proceso de selección donde existen más competidores quienes se verían afectados por este trato **PREFERENTE** de la Oficina de Trámite Documentario a favor del **POSTOR CONSORCIO RDAM**, y que dicho documento recepcionado irregularmente e ilegalmente permitió que el Comité Especial ADMITIERA la propuesta del **POSTOR CONSORCIO RDAM**, y continuara en competencia y que finalmente se le otorgara la buena Pro al citado Postor.



Nota: Fotografía tomada del cartel donde está publicado el horario de atención de mesa de partes de la oficina de trámite documentario del Gobierno Regional de Ica, dicho cartel está pegado en la puerta de ingreso peatonal del Gobierno Regional de Ica

Que, mi representada con fecha 10 de Noviembre del 2016, mediante Carta N° 1250-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, solicito copia de la Propuesta Técnica Completa del Postor **CONSORCIO RDAM** y copia de su propuesta Económica, y que dicha solicitud fue reiterado el 14 de Noviembre del 2016, mediante Carta N° 1251-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, y que con fecha 16 de Noviembre del 2016, recién se entrego al suscrito (después de 6 días), las copias solicitadas pero incompletas, ya que faltaba justamente el anexo N° 02 subsanado y que forman parte de la propuesta técnica del POSTOR CONSORCIO RDAM, lo cual era requerido por mi representada para verificar si lo anotado en el acta notarial de fecha 10 de Noviembre del 2016, donde se dejó constancia que el participante CONSORCIO RDAM cumplió con remitir el anexo observado, siendo recepcionado por mesa de partes a las 16.50pm.

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Esta actitud por parte del COMITÉ ESPECIAL, de no entregar copia del Expediente Técnico completo del **POSTOR CONSORCIO DRAM**, tal como fue solicitado; y que justamente omitió en entregar las copias del **ANEXO N° 02** subsanados; y que mi representada viene justamente cuestionando el hecho que la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, recibió dicha subsanación del anexo N° 02 (declaración jurada de impedimentos del Postor) fuera del horario de atención (4.50pm); pero dado el hecho que mediante las actas notariales el NOTARIO PUBLICO DA FE de los actos donde participa, por lo tanto lo consignado en el acta notarial de fecha 10 de Noviembre del 2016 donde el Comité Especial indico que con **respecto a la observación realizada al CONSORCIO RDAM en la etapa de recepción, en cuanto a la corrección del anexo N° 02 , deja constancia que el participante ha cumplido con remitir el anexo observado, siendo recepcionado por mesa de partes a las 16.50ppm**, lo cual fue verificado por el Notario; por lo tanto dicha acto tiene pleno efecto legal, ya que los notarios están autorizados para dar fe de los actos que ante él se realizan.

Por lo tanto se concluye que efectivamente la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, al recibir la subsanación del anexo N° 02 del **POSTOR CONSORCIO RDAM**, fuera del horario de atención, permitió que dicho postor en forma irregular continuara en competencia, y que esta **PREFERENCIA** finalmente permitió que dicho **POSTOR** obtuviera la Buena Pro del presente proceso de selección; con lo cual se acredita que efectivamente la preferencia por parte del Comité Especial, y luego de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, para el Postor **CONSORCIO RDAM**; con el agravante que el comité especial no cumplió con entregar al suscrito copia del anexo N° 02 subsanado, para que mi representada contara con prueba documentaria de este irregular acto.

Pero, al margen del presente recurso de apelación mi representada continuara los actos administrativos necesarios para determinar las razones, y o las personas que permitieron que el Postor **CONSORCIO RDAM** entregara el Anexo N° 02 subsanado en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, fuera del horario de atención; lo cual será puesto del conocimiento del Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la Republica, hasta el esclarecimiento final de este acto irregular que finalmente favoreció al Postor **CONSORCIO RDAM**, y de ser necesario se recurrirá a la vía judicial para determinar las responsabilidades y sanciones correspondiente.

Que asimismo es necesario cuestionar la actitud del COMITÉ ESPECIAL de realizar modificaciones a las Bases de Oficio, sin que hayan sido materia de consulta y/o observaciones por parte de los participantes del proceso de selección, entre las más importantes mencionaremos las siguientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS QUE FUERON MODIFICADOS DE OFICIO POR EL COMITÉ ESPECIAL.

- **DEL INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES**
Requerimientos Técnicos Mínimos Según Bases Iniciales.

CONSORCIO P&C INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES

- Un Ingeniero Especialista en Telecomunicaciones, colegiado y habilitado para ejercer la profesión, con más de cinco años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.
- Contar con un mínimo de treinta y seis (36) meses como Especialista en telecomunicaciones, acumulado en servicios de consultoría de supervisión de obras iguales o similares, se acreditará con (i) la copia simple de contratos con respectiva

Requerimientos Técnicos Mínimos

ESLP

Nota: Extraída de la Pagina 37 de las Bases iniciales; se requirió un Ingeniero de Telecomunicaciones, colegiado y habilitado con un mínimo de 36 meses como especialista en telecomunicaciones, acumulado en servicios de consultoría de supervisión de obras iguales o similares.

- Consultas y Observaciones realizada por los participantes: **NINGUNO**

Requerimientos Técnicos Mínimos Según Bases Integradas.

INGENIERO EN CABLEADO ESTRUCTURADO

- Un Ingeniero de Telecomunicaciones y/o Ingeniero Electrónico, colegiado, con más de cinco años de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.
- Contar con un mínimo de treinta y seis (36) meses en el servicio, acumulado en servicios de consultoría de supervisión relacionados con la especialidad, se acreditará con (i) la copia simple de contratos con respectiva conformidad, ó (ii) constancias, ó (iii) certificados ó (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia como tal.

Nota: Extraída de la página 38 de las Bases Integradas, se cambió el requerimiento técnico mínimo con respecto a la especialidad del Profesional se le adiciono Ingeniero Electrónico y asimismo se cambió el tipo de experiencia de servicios de consultoría de supervisión de obras iguales o similares. A servicios de consultoría de supervisión relacionados con la especialidad.

Debe tenerse presente que las Bases integradas son las reglas definitivas de todo proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones; o, luego de transcurridos los plazos para dichas etapas, sin que los participantes las hayan formulado.

De lo expuesto en el párrafo precedente, resulta claro que la integración consiste en la elaboración de las Bases en un texto combinado que albergue todas las modificaciones o precisiones que se hayan operado como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones. Ello en la medida que la claridad de las reglas de juego requiere que exista un texto final, sin que los postores soporten la carga de tener que indagar entre toda la frondosa documentación que suele existir en los procesos de selección.

Por las consideraciones expuestas, se colige también que el Comité Especial no está facultado para realizar modificaciones a las bases DE OFICIO; tal como lo ha realizado en el presente proceso de selección; concluyéndose que el COMITÉ ESPECIAL ha realizado una inadecuada integración de las Bases. Y es que, en

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

efecto, el texto de las Bases integradas publicado en el SEACE con respecto a los requerimientos técnicos mínimos del **INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES** establecidas en las bases iniciales, los mismos fueron modificados sustancialmente por el COMITÉ ESPECIAL, de Oficio al momento de integrar las Bases; donde incluyo la posibilidad de que los postores también pudieran proponer a un Ingeniero Electrónico como especialista en cableado estructurado o telecomunicaciones; y que incluso cambio totalmente el tipo de experiencia que podían acreditar de servicios de consultoría de supervisión de obras similares que era la correcta, toda vez que la obra a supervisar es una edificación con sistemas de voz y data, y los cambio por servicios de consultoría de supervisión relacionados con la especialidad y los cambio por servicios de consultoría de supervisión relacionados con la especialidad.

El defecto advertido en la integración de las Bases del proceso de selección convocado, no resulta conservable en los términos establecidos en el numeral 14.2.4. del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el vicio acaecido en el trámite del procedimiento ha distorsionado las reglas del proceso de selección; habiéndose generado una deficiente integración de las Bases del Proceso de Selección N° 003-2016-GORE ICA/LEY 29230-PRIMRA CONVOCATORIA, CONTRATACION DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION; ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA, motivo por el cual mi representada considera que dicho vicio debe ser remediado a través de los medios que franquea la ley para estos casos, específicamente la nulidad, ya que el COMITÉ ESPECIAL ha incurrido en la trasgresión del Principio del Debido Procedimiento, desarrollado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y al derecho que tiene todo ciudadano a tener un debido proceso, conforme lo consagra el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por lo que se concluye que el Titular de la Entidad mediante el presente recurso de apelación debe declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección N° 003-2016-GORE ICA/LEY 29230-PRIMRA CONVOCATORIA, CONTRATACION DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION; ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA y retrotraerse el mismo a la etapa previa de integración de Bases, a efectos que el Comité Especial integre las Bases correctamente, y se excluya de la misma todas las modificaciones realizadas de Oficio por el COMITÉ ESPECIAL, y posteriormente, continúe con el proceso de selección, y que asimismo el suscrito por esta INVOCA al Titular de la Entidad la aplicación de las sanciones que correspondan a los miembros del COMITÉ ESPECIAL, de acuerdo a su gravedad, las que deberán ser aplicadas a los que resulten responsables y después de un debido procedimiento.

Como se ha expuesto en los párrafos anteriores está debidamente acreditado que el Comité Especial **REALIZO MODIFICACIONES DE OFICIO AL INTEGRAR LAS BASES**; por lo que se procederá a verificar que efectos origino esta inadecuada integración de las Bases, o si se favoreció a algún Postor en particular con esta modificación; revisada la Propuesta Técnica del Postor **CONSORCIO RDM** específicamente a los requerimientos técnicos mínimos del especialista de telecomunicaciones y/o cableado estructurado.

Dicho postor propuso como INGENIERO DE CABLEADO ESTRUCTURADO al Ingeniero Electrónico OSCAR LUIS MORENO ANGELES, con Registro CIP N° 60007, quien acredita la siguiente experiencia profesional:

CONSORCIO P&C INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

000326



EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL

ING. ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO- ING. OSCAR LUIS MORENO

ANGELES

Señores
COMITÉ ESPECIAL - LEY N°29230

PROCESO DE SELECCIÓN N°003-2016-GORE ICA/LEY N°29230 - PRIMERA
CONVOCATORIA'
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA:

NO.	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA DE INICIO (MES/ AÑO)	FECHA DE FIN (MES/ AÑO)	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN EL CARGO
1	CONSULTOR ING.BENITO URIBE ROMÁN VASQUEZ	ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO	"Construcción, equipamiento, Sist. de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el Inst. Nacional de Rehabilitación"	01 de Septiembre del 2015	16 de Enero del 2016	4.50 MESES
2	CONSORCIO HISPANA INVERPO	INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	"Mejoramiento de la Red Semafórica A / B / C" 03 Redes de Semaforización Centralizada	15 de Septiembre del 2010	20 de Noviembre del 2014	50.10 MESES
EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO						54.60 MESES

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO SIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Lima, 07 de Noviembre del 2016

Representante Común del Consorcio RDAM
Srta. Denisse Román Vicente
DNI 73615128



*Nota: Extraída de la Pagina 326 de la Propuesta Técnica del COONSORCIO RDAM, dicho postor propuso a un ingeniero electrónico y acredita su experiencia con solo dos certificados, el primero dicho profesional participo como especialista en cableado estructurado en la Obra: Construcción y Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación Y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Publica y Contratación de Servicio de Mejoramiento de Atención de las personas con discapacidad y Alta complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación, por un periodo de 4.5 meses, el segundo certificado dicho profesional participo como INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES, en la Obra: **Mejoramiento de la RED semafórica A/B/C, 03 redes de semaforización Centralizada, por un periodo de 50.10 meses***

- 00327

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mediante el presente documento, se deja constancia que el ING. OSCAR LUIS MORENO ANGELES, Ingeniero Electrónico con CIP 60077, ha prestado sus servicios profesionales en la Obra:

"CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN YMOBILIARIO INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA Y CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ALTA COMPLEJIDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION"

CARGO:

ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO

PERIODO LABORABLE:

Fecha de Inicio del Servicio: 01-09-2015

Fecha de término de servicio: 16-01-2016

El profesional ha cumplido con lo indicado, demostrando responsabilidad, seriedad, puntualidad, honestidad con lo encomendado.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Atentamente.

Lima, 19 de febrero del 2016


Benito Uribe Roman Vasquez
ING. CIVIL CIP 58637
Consultor de Obras



Nota. Certificado 1 extraído de la Pagina 327 de la Propuesta del Postor CONSORCIO RDAM; donde el Ingeniero Electrónico Oscar Luis Moreno Ángeles, acredita una experiencia en supervisión de obras similares al Objeto de la convocatoria de 4.50 meses, dicho certificado fue emitido por el CONSULTOR BENITO URIBE ROMAN VASQUEZ, el cual cumple con los requisitos de las Bases iniciales.

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO

HISPANA - INVERPO



- 00328

CERTIFICADO DE TRABAJO

La representante legal del CONSORCIO HISPANA INVERPO certifica:
Que el Ingeniero Electrónico OSCAR LUIS MORENO ANGELES, identificado con DNI, 18291764, CIP N° 60077. Ha prestado sus servicios profesionales como Ingeniero Supervisor de Obra, especialista en Telecomunicaciones, desempeñando funciones como experto en cableado estructurado y redes de fibra óptica, desde el 15 de setiembre del 2010 hasta el 20 de noviembre de 2014 (50 meses) para el siguiente contrato:

- **Ítem 01 "mejoramiento de la Red Semafórica A"**, con 100 intersecciones viales: Av. Pizarro, Av. Próceres, Jr. Viru, Av. 9 de Octubre, Av. Abancay, Damero I, Damero II, coto de la obra S. 17, 474,160.86 sin IGV.
- **Ítem 01 "mejoramiento de la Red Semafórica B"**, con 50 intersecciones viales: Av. Miguel Grau, Av. Manco Cápac, Av. Iquitos, Av. Nicolás Ayllon, costo de la obra S.11, 352,779.06 sin IGV.
- **Ítem 01 "mejoramiento de la Red Semafórica C"**, con 45 intersecciones viales: Av. La Marina, Av. Javier Prado, Av. Nicolás de Piérola, Av. Pershing, Av. Oscar Benavides, costo de la obra S. 14, 060,897.13 sin IGV.

La Obra se ha desarrollado en los Distritos del Cercado de Lima, El Rímac, Ate, San Luis, La Victoria, San Miguel y San Isidro.

Dicha obra corresponde a la instalación de 3 (tres) Redes de Semaforización Centralizada que comprende el desarrollo de la instalación de semáforos conectados a los controladores de tráfico electrónicos el cual registran el paso de vehículos y peatones utilizando cámaras de video y sensores de flujo, utilizando una red de Telecomunicaciones para el tránsito de data, cuya información se registra en el Centro de Control de Tráfico, el cual a través de programas de tráfico realizan el diagnóstico automático de la concentración de vehículos en un determinado cruce y dan prioridad a las avenidas más congestionadas, a fin de darles fluidez para el cambio de luces y olas verdes.

Hasta la actualidad el profesional ha demostrado amplio conocimiento de su especialidad, eficiencia y responsabilidad.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Lima, 07 octubre 2016.

CONSORCIO P3G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO HISPANA - INVERPO
Sra. Carla Aspiazu B.
Representante Legal

*Nota. Certificado 2 extraído de la Pagina 328 de la Propuesta del Postor CONSORCIO RDAM; donde el Ingeniero Electrónico Oscar Luis Moreno Ángeles, acredita una experiencia en **servicios de consultoría de supervisión relacionados con la especialidad. Por un periodo de 50.10 meses**, dicho certificado fue emitido por la Representante Legal del Consorcio HISPANA IVERPO, Sra. CARLA ASPIAZU BENAVIDES, donde este profesional realizo labores de supervisión como especialista en telecomunicaciones en las obras: MEJORAMIENTO DE LA RED SEMAFORICA A", MEJORAMIENTO DE LA RED SEMAFORICA B y MEJORAMIENTO DE LA RED SEMAFORICA C, lo cual no cumple con los requisitos de las Bases Iniciales, ya que no corresponden a supervisión de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, pero que si encajan con los requisitos de las Bases Integradas que fueron modificadas por el COMITE ESPECIAL DE OFICIO, dejándose constancia que lo que se va a supervisar mediante el Proceso de Selección es una obra de edificación y no una obra de semaforización; por lo que no se justifica el criterio asumido por el Comité Especial al modificar las Bases de Oficio; lo cual es un procedimiento irregular e ilegal.*

Como se desprende de los documentos cuyas copias corresponden a la Propuesta Técnica del **CONSORCIO RDM**, está debidamente acreditado que el **ESPECIALISTA EN CABLEADO ESTRUCTURADO** propuesto por dicho Consorcio actual Ganador de la Buena Pro, quien propuso al INGENIERO ELECTRONICO OSCAR LUIS MORENO ANGELES, cuya especialidad se ajusta a lo solicitado en las Bases integradas modificadas por el Comité Especial de OFICIO, pero no se ajusta a lo solicitado en las Bases Iniciales donde se exigió un **Ingeniero de TELECOMUNICACIONES**.

Qué asimismo, el Postor **CONSORCIO RDM**, acredita 50.10 meses de experiencia para su especialista en Cableado Estructurado en **supervisión de obras de MEJORAMIENTO DE RED SEMAFORICA**, la misma que se ajusta al tipo de experiencia solicitado en las Bases Integradas modificadas por el COMITÉ ESPECIAL DE OFICIO, pero no se ajusta a lo solicitado en las Bases iniciales donde se exigió que el Ingeniero de Telecomunicaciones debería acreditar experiencia en supervisión de obras similares, lo cual era lo correcto ya que la obra a supervisar mediante el presente proceso de selección es una obra de edificación y no una obra de semaforización.

Por lo tanto, la modificación de las **BASES INTEGRADAS DE OFICIO POR EL COMITÉ ESPECIAL**, encaja exactamente a la especialidad propuesta para el especialista en CABLEADO ESTRUCTURADO del el Postor CONSORCIO RDM, así como se puede verificar que dicho especialista, no cuenta con experiencia en supervisión de OBRAS SIMILARES, ya que solo acredita 4.50 meses en supervisión de obras similares, pero acredita 50.10 meses en supervisión de obras de **Mejoramiento de Red Semafórica**, que no tienen ninguna similitud con la obra a supervisar mediante el presente Proceso de Selección, concluyéndose que la **MODIFICACION DE LAS BASES DE OFICIO POR EL COMITÉ ESPECIAL**, favoreció directamente al POSTOR CONSORCIO RDM, Postor a quien el Comité Especial en toda la etapa del Proceso de Selección lo **DEFENDIO** de todas las formas; lo cual no sucedió con mi representada quien reclamo constantemente sobre las irregularidades advertidas, pero el COMITÉ ESPECIAL hacia caso omiso y continuo con el Proceso hasta finalmente otorgarle la Buena PRO al **CONSORCIO RDM**.

Que asimismo el COMITÉ ESPECIAL realizo MODIFICACIONES DE OFICIO AL MOMENTO DE INTEGRAR LAS BASES en la definición de Obras Similares de los requerimientos Técnicos Mínimos del Personal Propuesto.

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES PARA REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO SEGÚN BASES INICIALES.

Se considerara obra similar a Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación de obras de edificación tales como instituciones educativas, centros de salud, postas médicas, complejos habitacionales, viviendas, centros cívicos, coliseos y/o edificaciones en general

Nota: Extraída de la Pagina 38 de las Bases Iniciales, mediante el cual se definió las obras similares para acreditar la experiencia del personal propuesto.

CONSORCIO P&C INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSULTA N° 01 REALIZADA POR EL PARTICIPANTE: YHONNY E. FERNANDEZ ESPINOZA Y RESPUESTA REALIZADA POR EL COMITÉ ESPECIAL MEDIANTE PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTA

CONSULTA N° 01

1-En la página 38 de las bases se indica que se consideraran obras similares a Construcción, mejoramiento, ampliación, Infraestructura, acondicionamiento, Remodelación, y sustitución de Instituciones educativas, centros de salud, complejos habitacionales, centros cívicos y coliseos y/o edificaciones en general, por lo que se consulta lo siguiente:

a) Si la supervisión de construcción de Comisarias, Mercados, Centros comerciales, Tambos, Condominios, Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos y Penales, serán considerados como prestaciones similares pues son trabajos de Infraestructura de edificaciones que cuentan con las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones sanitarias.

b) Si los términos, reconstrucción, reforzamiento, sustitución, fortalecimiento y mantenimiento, serán considerados válidos como obras similares.

RESPUESTA:

DEL AREA USUARIA:

ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 01:

De acuerdo a lo indicado por el Área Usuaria, respecto al punto a) SE ACLARA que será considerado todo lo descrito, excluyéndose Tambos, ya que no es una edificación definida; asimismo, de acuerdo

al punto b) SE ACLARA será considerado solo Reconstrucción y Sustitución. Por lo tanto, se considerada como obras similares: Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación, Reconstrucción, Sustitución de obras de edificación tales como Instituciones Educativas, Centros de Salud, Complejos Habitacionales, Centros Cívicos, Comisarias, Mercados, Centros Comerciales, Condominios, Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos, Penales y/o Edificaciones en General

Nota: Extraída de la Ficha Electrónica de la Pagina Web del SEACE para el presente proceso de SELECCIÓN., mediante el cual el Comité Especial establece que se considerara obras similares : Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación, Reconstrucción, Sustitución de Obras de Edificación Tales como Instituciones Educativas , Centros de Salud, Complejos Habitacionales, Centros Cívicos, Comisarias; Mercados, Centros Comerciales; Condominios , Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos, Penales y/o Edificaciones en General

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES DE LAS BASES INTEGRADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO

Obras similares a Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación, Reconstrucción, Sustitución de Obras de Edificación tales como Instituciones Educativas, Centros de Salud, Postas Médicas, Complejos Habitacionales, Viviendas, Centros Cívicos, Coliseos, Comisarias, Mercados, Centros Comerciales, Condominios, Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos, Penales y/o Edificaciones en General.

- Una cámara fotográfica digital para el chequeo y reporte de los trabajos en ejecución.
- Un nivel topográfico, con 05 años de antigüedad Máximo.
- Un GPS.

El equipamiento mínimo será demostrado con documentación fehaciente de Propiedad (factura de compra) y/o declaración jurada simple de compromiso de alquiler (adjuntando la factura del propietario).

Se considerará obra similar a Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación de obras de edificación tales como instituciones educativas, centros de salud, postas médicas, complejos habitacionales, viviendas, centros cívicos, coliseos y/o edificaciones en general

IMPORTANTE:

- Indicar si se trata de una contratación por ítem, etapas o paquetes, en caso contrario.

Nota: Extraída de la Pagina 39 de las Bases Integradas mediante el cual el Comité Especial Modifico lo Absuelto en la Consulta del Participante Yhonny E. Fernández y establece que se considerara obras similares: Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación, Reconstrucción, Sustitución de Obras de Edificación Tales como Instituciones Educativas , Centros de Salud, Postas medicas Complejos Habitacionales, Viviendas Centros Cívicos, Coliseos; Comisarias; Mercados, Centros Comerciales; Condominios , Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos, Penales y/o Edificaciones en General

CONSORCIO P&G-INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Como se aprecia durante el presente proceso de Selección el Participante Yhonny E. Fernández Espinoza, realizo consulta sobre la denominación de obras similares de la Página 38 de las Bases iniciales, que servirían para acreditar los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto; y que según pliego de absoluciones de consultas y observaciones el COMITÉ ESPECIAL ABSOLVIO que serían consideradas como Obras Similares las siguientes: **Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación, Reconstrucción, Sustitución de Obras de Edificación Tales como Instituciones Educativas, Centros de Salud, Complejos Habitacionales, Centros Cívicos, Comisarias; Mercados, Centros Comerciales; Condominios, Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos, Penales y/o Edificaciones en General.**

Sin embargo al momento de Integrar las Bases consigno como obras similares para acreditar la Experiencia del Postor lo siguiente:

Construcción, Mejoramiento, Ampliación, Infraestructura, Acondicionamiento, Remodelación, Rehabilitación, Reconstrucción, Sustitución de Obras de Edificación Tales como Instituciones Educativas, Centros de Salud, Postas medicas Complejos Habitacionales, Viviendas Centros Cívicos, Coliseos; Comisarias; Mercados, Centros Comerciales; Condominios, Laboratorios de Universidades, Institutos Tecnológicos, Penales y/o Edificaciones en General

Como se aprecia al momento de integrar las Bases EL COMITÉ ESPECIAL MODIFICO la Definición de Obras Similares establecidas mediante la Absolución de consulta y ADICIONO DE OFICIO las siguientes obras similares, **POSTAS MEDICAS, VIVIENDAS, COLISEOS**

Ahora, corresponde preguntarse nuevamente cuál fue el motivo por el cual EL COMITÉ ESPECIAL modifico DE OFICIO, la definición de obras similares que ellos mismos definieron durante la Absolución de Consultas y Observaciones; y si esa decisión favoreció al **POSTOR CONSORCIO RDAM** nuevamente.

Revisada la propuesta técnica del **POSTOR CONSORCIO RDAM** (Página 0234), se encontró el Certificado de Trabajo expedido a favor del Ingeniero BENITO URIBE ROMAN VASQUEZ, como Jefe de Supervisión de la obra: **CONSTRUCCION DE 300 MODULOS BASICOS CON TECHO PROPIO**, el cual comprende a **Construcción de Viviendas**, y que con dicho certificado acredita una experiencia de 6.13 meses, lo cual le permitió cumplir con los requerimientos técnicos mínimos al Jefe de Supervisión, ya que con dicho certificado acredita una experiencia total de 74.96 meses, y según las bases integradas se solicitó un tiempo de experiencia mínima de 72 meses; de retirarse dicho certificado el Jefe de Supervisión propuesto por el CONSORCIO RDAM, solo acreditaría una experiencia total de 68.83 Meses, y **QUEDARIA DESCALIFICADO POR NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DE LAS BASES INICIALES**, Pero que debido a la MODIFICACION DE OFICIO DE LAS BASES INTEGRADAS por parte del COMITÉ ESPECIAL; permitió que el Jefe de Supervisión del POSTOR **CONSORCIO RDAM**, fuera admitido irregularmente e ilegalmente.

Por lo expuesto está debidamente acreditado que la inadecuada integración de las Bases por parte del comité especial, favorecieron directamente al POSTOR CONSORCIO RDAM, ya que sin dichas modificaciones realizadas de OFICIO por el comité el POSTOR CONSORCIO RDAM no hubiera sido ADMITIDO; y que finalmente EL COMITÉ ESPECIAL luego de continuas irregularidades debidamente acreditadas le otorgo la BUENA PRO del presente proceso de selección. Y que la actitud preferencial del COMITÉ ESPECIAL a favor del Postor **CONSORCIO RDAM**, ha transgredido lo establecido el artículo 16 del

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que establece que la selección de la Empresa Privada se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, que asimismo el defecto advertido en la integración de las Bases del proceso de selección convocado, no resulta conservable en los términos establecidos en el numeral 14.2.4. del artículo 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el vicio acaecido en el trámite del presente procedimiento de selección ha distorsionado las reglas del proceso de selección; habiéndose generado una deficiente integración de las Bases, motivo por el cual mi representada reitera al TITULAR DE LA ENTIDAD que dicho vicio debe ser remediado a través de los medios que franquea la ley para estos casos, específicamente la nulidad, ya que el COMITÉ ESPECIAL ha incurrido en la trasgresión del Principio del Debido Procedimiento, desarrollado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y al derecho que tiene todo ciudadano a tener un debido proceso, conforme lo consagra el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; por lo que se SOLICITA que el Titular de la Entidad mediante el presente recurso de apelación debe declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección N° 003-2016-GORE ICA/LEY 29230-PRIMRA CONVOCATORIA, CONTRATACION DE SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION; ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA" y retrotraerse el mismo a la etapa previa de integración de Bases, a efectos que el Comité Especial integre las Bases correctamente y se excluya de la misma todas las modificaciones realizadas de Oficio por el COMITÉ ESPECIAL, y que posteriormente, continúe con el proceso de selección, y que asimismo el suscrito reitera la INVOCACION al Titular de la Entidad la aplicación de las sanciones a los miembros del COMITÉ ESPECIAL, de acuerdo a su gravedad, las que deberán ser aplicadas a los que resulten responsables y después de un debido procedimiento.

Con las precisiones, solicitudes, invocaciones antes expuestas, ahora mi representada recién procederá a sustentar el motivo por el cual solicitamos que nuestra propuesta técnica se califique.

El comité Especial descalifico nuestra propuesta técnica por lo siguiente:

1. **Que mi representada (CONSORCIO P&G INGENIEROS, conformada por PABLO ISIDORO FELIX LOZA y MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU), no ha cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas y que la consultoría propuesta no corresponde a una obra similar.**
2. **Que, el especialista en instalaciones eléctricas, no ha cumplido con acreditar una experiencia de 48 meses como especialista Mecánico y/o mecánico eléctrico y/o especialista eléctrico y/o especialista en Instalaciones Eléctricas en servicio de consultoría de Obras Iguales o Similares.**

CONSORCIO P&G INGENIEROS
PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

2013



00544

BN3223014



VALENCIA C.F. S.A.D.
Plaza Valencia C.F. nº2
46010 Valencia

D. MANUEL LLORENTE MARTÍN, con Documento Nacional de Identidad Nº 51.052.702-Q, en calidad de Presidente de la Entidad VALENCIA CLUB DE FUTBOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA con domicilio social en Valencia, Plaza Valencia C.F. número 2, y CIF: A-46.050.217,

CERTIFICA:

Que la empresa MS INGENIEROS, S.L. con CIF: B-96.035.787, resultó adjudicataria del contrato de CONTROL, VIGILANCIA Y ASESORAMIENTO DE LAS OBRAS DEL NUEVO ESTADIO DE VALENCIA C.F., por un importe total de 1.003.000,00 euros (IVA incluido).

Que la fecha de inicio del contrato fue el 1 de julio de 2009 y su terminación el 8 de enero de 2013.

Que la empresa ha ejecutado los trabajos derivados del contrato a satisfacción de la entidad contratante, así como la prestación de dicho servicio se efectuó y liquidó sin haber incurrido en penalidades, multas y/o sanciones.

Que el objetivo y el alcance del contrato es la realización del servicio de supervisión de la infraestructura deportiva citada.

Que las principales actividades necesarias para la ejecución del estadio son:

ACTIVIDAD	MEDICIÓN	PRESUPUESTO
Estructura de concreto armado	95.000 m³	9.500.000,00 €
Tabiques de albañilería	29.432 m³	1.145.110 €
Veredas de concreto	49.602,44 m³	647.925 €
Carpintería de madera	1.261 unidades de puertas	991.818,04 €
Carpintería metálica	3.370,76 m²	1.394.819,71 €
Alumbrado	588 unidades de luminarias	2.825.328 €
Cables (baja tensión)	5.816 ml	1.665.977 €
Tableros eléctricos	90 unidades	1.240.536 €
Sistema de aire acondicionado	226 unidades de climatización	2.488.382,22 €
Sistema de agua fría	22.633 ml de tubería de polipropileno	2.180.939,70 €

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO SIDRO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL



VALENCIA C.F. S.A.D.
Plaza Valencia C.F., nº2
46010 Valencia

Y para que conste, firmo el presente certificado en Valencia a 26 de marzo de 2013.

VALENCIA CF, S.A.D.

D. Manuel Llorente Martín

NOTA: Copia del Certificado Expedido por VALENCIA CLUB DE FUTBOL, SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA, emitida a favor del Consorciado MS INGENIEROS S.L., y que según cuarto párrafo del CERTIFICA, se especifica que **EL OBJETO Y EL ALCANCE DEL CONTRATO ES LA REALIZACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA INFRAESTRURA DEPORTIVA CITADA**, y que incluso detalla las principales actividades supervisadas, con lo cual se encuentra claro que se trata de una supervisión de edificación con características similares a las del presente proceso de Selección, incluso es de mayor complejidad que la solicitada por las bases integradas.

CONSORCIO P&G INGENIEROS
PABLO ISIDORO FÉLIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

00538

2.1 ASESORAMIENTO AL VALENCIA C.F.

Durante la génesis, preparación, gestión y desarrollo de la construcción del NUEVO ESTADIO DEL VALENCIA C.F. se realizará por Miguel A. Sanchis González y MS INGENIEROS, un asesoramiento continuo al Valencia C.F. en sus reuniones con la Dirección Facultativa, Empresas Constructoras, Dirección de ejecución, Coordinador General de la Propiedad, Proyectistas de trabajos que se encarguen por el Valencia C.F., Organismos Oficiales y cuantos otros asesoramientos se encarguen por el Valencia C.F. para la consecución del fin que se persigue: FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL CAMPO DE FÚTBOL "NUEVO ESTADIO DEL VALENCIA C.F."

Esta labor de asesoramiento finalizará en el momento que se comunique mediante escrito remitido por el Valencia C.F. su anulación.

2.2 INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS

Durante la construcción del Campo de Fútbol las labores a desarrollar por el Equipo de MS Ingenieros en el Control y Vigilancia de las obras serán en las Fases Cota 0, Traslado y Polideportivo:

2.2.1 ASISTENCIA TÉCNICA A LA OBRA

Corresponden estos trabajos no a los trabajos específicos de control, sino a los generales de dirección y seguimiento de la obra, elaboración de documentación administrativa, relación con organismos oficiales y particulares, elaboración metódica y recopilación de información técnica y cualquier otro tipo de trabajos de apoyo a la Obra.

Así, cabe destacar entre otros:

- a) En relación con la supervisión de obra:
 - i. Coordinación con el Contratista.
 - ii. Supervisión de cumplimiento de las condiciones contractuales por el contratista.
 - iii. Seguimiento del plan de ejecución (programa de trabajos), desglosado en partidas significativas, analizando semanalmente las desviaciones y el alcance de su incidencia y proponiendo las medidas correctoras necesarias.
 - iv. Coordinación, recopilación, análisis y edición de los resultados de control de calidad.
 - v. Análisis técnico de las propuestas de la empresa contratista,

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO P&G INGENIEROS

03/2009



- vi. Propuesta de las modificaciones técnicas necesarias o convenientes para una mejor adecuación del proyecto a la finalidad de las obras.
- vii. Supervisión y propuesta de aceptación de subcontratistas o suministradores.
- viii. Propuesta de interpretación de documentación técnica en situaciones de discrepancia.
- ix. Elaboración de un registro de incidencias, manejo del archivo general y correspondencia de obra
- x. Levantamiento de Actas de todas las reuniones.
- xi. Preparación de informes con documentación escrita y gráfica acerca del desarrollo de las obras.
- xii. Recepción de partes de obra diarias con indicación de los siguientes datos: personal y maquinaria en la obra, comienzo y fin de los trabajos significativos, entrada de materiales, estado del tiempo y tareas desarrolladas.

b) En relación con la documentación administrativa:

- i. Libro de órdenes con anotación de las emitidas durante el día y copia de cada una de ellas.
- ii. Libro de incidencias de la obra
- iii. Redacción de los documentos de liquidación de las obras.
- iv. Control de las condiciones legales del Contrato, proponiendo modificaciones del contrato, ampliaciones de plazo, reajuste de anualidades, penalizaciones, etc.
- v. Propuesta mensual de relación valorada para emisión de la certificación mensual.

c) En relación con personas o entidades ajenas al Contrato de Obra:

- i. Relación con organismos o entidades públicas cuyas competencias afecten a la obra.
- ii. Relación con concesionarios de servicios públicos afectados por las obras.
- iii. Relación con empresas o particulares afectados por las obras.

CONSORCIO P&G INGENIEROS
PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Nota: Copia de la hoja 3 y 4 del contrato de supervisión, extraída de la propuesta técnica del Postor P&G INGENIEROS (folio 538 y 537), donde se especifica claramente que el presente contrato se trata de una supervisión de obra, y que por la ejecución de dichas labores es que el CLUB VALENCIA CLUB DE FUTBOL, SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA, expidió el Certificado de prestación de servicios a la empresa MS INGENIEROS S.L.

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

De la Lectura de los documentos anteriores está debidamente acreditado que el servicio de consultoría presentado por el **CONSORCIO P&G INGENIEROS**, está referida a la supervisión de **UNA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (ESTADIO)**, y que es una edificación general de características similares a la que se va a supervisar mediante el proceso de selección; y que incluso esta edificación de **INFRAESTRUCTURA** es de mayor complejidad a las solicitadas en las Bases; sin embargo para el comité especial dicho servicio no corresponde a una obra similar a la establecida en las bases integradas; esta actitud del comité es subjetiva, y ha realizado una evaluación parcializada y sesgada del Certificado de Prestación de Servicio; así como del contrato presentado por el **CONSORCIO P&G INGENIEROS**; sin embargo para calificar y evaluar al **POSTOR CONSORCIO RDAM**, no ha tenido el mismo criterio y le ha calificado como obra similar La Construcción y Ampliación del Servicentro TIKO, (Pagina 249 de la Propuesta Técnica del Postor RDAM), cuya monto de contrato de obra fue de solo S/. 301,485.00 y que dichas edificaciones no son Similares al de la Presente convocatoria, que asimismo le acepto al **CONSORCIO RDAM** acreditar la experiencia del Jefe de supervisión con **CONSTRUCCION DE MODULOS BASICOS CON TECHO PROPIO**), edificaciones que no tienen similitud con la complejidad y magnitud de la obra a supervisar mediante el presente proceso de selección.

Lo que ha pretendido el **COMITE ESPECIAL** es descalificar a todos los demás postores y dejar en competencia solamente al **POSTOR CONSORCIO RDAM**, asumiendo el criterio que como el presente proceso de selección se rige por la Ley N° 29230 y su Reglamento; y que en dichos procesos de selección solo se puede presentar el **RECURSO DE APELACION** ante el Titular de la misma Entidad, y no existe la posibilidad de presentar el **RECURSO DE APELACION** ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y que por lo tanto los postores descalificados irregularmente e ilegalmente por ellos; no se atreverían a presentar un recurso de apelación ante la misma Entidad, que está llevando a cabo el presente proceso de selección, y también asumen el criterio que el **TITULAR DE LA ENTIDAD**, así como sus funcionarios que revisaran el presente recurso de apelación; ratificara su decisión irregular e ilegal; y que al declarar **IMPROCEDENTE** nuestro recurso de apelación; ejecutara la garantía presentada por los apelantes por concepto de recurso de apelación; equivalente al 3% del valor referencial; pero lo que desconocen los miembros dl **COMITÉ ESPECIAL**; es que si bien es cierto la Resolución del Titular sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa; pero que luego se inicia los procedimientos ante el Poder Judicial, que si bien es cierto dicho proceso no suspende de ninguna manera ni impide la suscripción del contrato; pero permite finalmente recuperar la Garantía otorgada y también determinar la responsabilidad civil y penal de los actores y/o cómplices de estos actos irregulares e ilegales; y que los hechos denunciados y advertidos por mi representada terminarían recién de consumarse con la Resolución del **TITULAR DE LA ENTIDAD**; que resuelve el presente recurso de apelación; y que en el caso de considerarla **IMPROCEDENTE**, y no tomar las acciones correctivas en su debida oportunidad a pesar de que fueron debidamente advertidos y tomaron conocimiento de dichos actos ilegales mediante el presente recurso de apelación; asumirían la responsabilidad civil y penal que le corresponden a cada uno según su grado de participación; porque tomaron conocimiento de la actuación irregular e ilegal por parte del **COMITÉ ESPECIAL** no tomaron las acciones correctivas que le permite la Ley en forma oportuna.

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

Es necesario precisar que mi representada mediante el presente recurso de apelación ha acreditado la actitud irregular e ilegal del **COMITÉ ESPECIAL**, y que mediante el presente recurso de apelación solicita e invoca al **TITULAR DE LA ENTIDAD**, a tomar las acciones correctivas; mi representada se reserva el

203

derecho a comunicar del presente recurso de apelación a la Oficina de Control Institucional de la Entidad, a la Contraloría General de la Republica y ante el poder Judicial, para que se tomen las acciones administrativas y legales correspondiente y ante los medios de comunicación local y nacional.

Luego de estas precisiones continuamos con el Punto 2 que fue observado por el comité especial y por lo cual descalifico nuestra propuesta técnica.

PABLO ISIDORO FELIX LOZA

CONSULTOR DE OBRAS

Numero Registro RNP C- 1498

00455

CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIOS

El Que suscribe Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, identificado con DNI N° 21822776, Consul de Obra, certifica que el Ingeniero **FERNANDO ISRAEL CHANCO ESCATE**, con regis del colegio de Ingenieros del Perú N° 18833, ha prestado servicios profesionales cor **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**, en la supervisión de la siguiuer obra:

DATOS DE LA OBRA

- IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA ZONA ESTE DE LIMA METROPOLITANA, PIP N° 145644
- LICITACION PUBLICA N° 003-2015-SUNAT/800010
- MONTO TOTAL DE LA OBRA: S/. 7'655,402.43 (Incluido IGV)

DATOS DEL SERVICIO

- Fecha inicio servicio : 14/03/2016 /
- Fecha de término contrato. : 29/10/2016 ,

El desempeño de sus labores los ha realizado a conformidad del suscrito, expidiéndose el presente certificado a solicitud del interesado para los fines convenientes.

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

ca, 30 de Octubre del 2016.

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
Consultor de Obras
Registro RNP C-1498

NOTA. Certificado de prestación de servicios extraída de la Propuesta Técnica del POSTOR CONSORCIO P&G INGENIEROS (Página 455), emitida por el CONSULTOR PABLO ISIDORO FELIX LOZA a favor del Ingeniero FERNANDO ISRAEL CHANCO ESCATE, como especialista en INSTALACIONES ELECTRICAS de la Obra: IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA ZONA ESTE DE LIMA METROPOLITANA, PIP N° 145644

De la Lectura del certificado de prestación de servicios se desprende que el Ingeniero FERNANDO ISRAEL CHANCO ESCATE participo como especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión de la obra: **IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA ZONA ESTE DE LIMA METROPOLITANA, PIP N° 145644**, pero el Comité especial manifiesta que dicho servicio no corresponde a la supervisión de obras similares, y hace una evaluación subjetiva de dicho CERTIFICADO sobre la palabra IMPLEMENTACION; sin embargo según el nombre del Proyecto está claro que se trata de la implementación del PIP N° 145644, que es el nombre que la Entidad le asigno al Proyecto de Inversión Pública, cuya finalidad era la de IMPLEMENTAR el NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA ZONA ESTE DE LIMA; y que para poder llevar a cabo dicha implementación debería de realizar diferentes actividades como la ADQUISICION DE TERRENO, ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, CONSTRUCCION DE EDIFICIO, SUPERVISION DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, Y CONTRATACION DE PERSONAL, a eso se refiere la palabra implementar; pero en el presente caso solo participamos en la supervisión de la Construcción del Nuevo Centro de Servicios al contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la Zona este de Lima, cuya ejecución de obra fue licitada mediante LICITACION PUBLICA N° 003-2015-SUNAT/800010, cuyo monto de contrato de obra fue de S/. 7'655,402.43 (Incluido IGV), y que dicha información esta consignada en el certificado observado por el COMITÉ ESPECIAL, por lo tanto la interpretación a la palabra IMPLEMENTACION realizada por el Comité Especial es subjetiva.

Según el Diccionario de la Real Academia Española la definición de IMPLEMENTAR es la siguiente:

Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo

Teniendo en consideración que para poner en funcionamiento el **NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA ZONA ESTE DE LIMA METROPOLITANA**, la SUNAT deberá tomar las medidas correspondiente para llevarlo a cabo, y al conjunto de esas medidas necesarias previas es que creo el PIP denominado **"IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA ZONA ESTE DE LIMA METROPOLITANA, PIP N° 145644**, del cual mi representada solo participo en el proceso de supervisión de la obra, tal como se encuentra acreditado en el CERTIFICADO EMITIDO, donde también adicionalmente para que en caso de alguna posible duda por parte del comité de selección se consignó el número y tipo de Proceso de Selección llevado a cabo para la contratación de la Ejecución de la Obra y el Monto total de la obra, el mismo que fue por el importe de S/. 7'665,402.43, y que el comité con dicha información muy fácilmente podía verificar toda información referente a dicho servicio de consultoría en la página WEB del SEACE, y que incluso en el nombre del Proyecto está incluido el número del PIP, y que fácilmente podía verificarse entrando a la Página Web del Ministerio de economía y Finanzas, en el buscador de proyectos de inversión pública; pero el COMITÉ ESPECIAL NO LO HIZOO; porque su única intención desde el inicio era descalificar al POSTOR CONSORCIO P&G INGENIEROS, con la finalidad de que quede un único postor en competencia POSTOR CONSORCIO RDAM, a quien finalmente el Comité Especial luego todos sus actos irregulares termino OTORGANDOLE LA BUENA PRO.

Por los fundamentos expuestos se concluye que la propuesta técnica del POSTOR P&G INGENIEROS no DEBIO SE DESCALIFICADA, motivo por el cual estamos solicitando mediante el presente recurso de apelación se realice una correcta evaluación de

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO SIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

nuestra propuesta técnica y sea considerada como CALIFICADA y se le asigne el puntaje que le corresponde.

SEGUNDO.- Que en el caso de revertirse nuestra **DESCALIFICACION** de nuestra Propuesta Técnica, la Entidad Convocante deberá proceder a **EVALUAR NUESTRA PROPUESTA TECNICA SEGÚN LOS FACTORES DE EVALUACION DE LAS BASES INTEGRADAS**, asignando el puntaje correspondiente según los Factores de Evaluación indicadas en las Bases Integradas, en este caso nos corresponde otorgarnos 100.00 puntos.

TERCERO.- En el caso de **CALIFICARSE** nuestra propuesta técnica, y que la misma alcance los 80 puntos; la Entidad Convocante deberá disponer que el **Comité Especial** encargado del presente proceso continúe con la evaluación de la propuesta económica, y según el nuevo orden de calificación, **se otorgue la Buena Pro a quien corresponda.**

POR LO TANTO:

A Ud., Señor TITULAR DE LA ENTIDAD, solicito admitir la presente y tramitarla conforme a su naturaleza, notificándome oportunamente sobre todo lo actuado en la dirección electrónica propia pablofelo@hotmail.com, y facultativamente para el presente proceso deberá notificarme en la Urbanización Santo Domingo de Guzmán Mza. K, Lote 03, primera etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica.

V- FUNDAMENTACION JURIDICA.

Amparo mi recurso de apelación en lo siguiente:

- A lo establecido en el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF.
- Numeral del CAPITULO II (SOLUCION DE CONROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS BASES INTEGRADAS).
- Artículo IV de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General que regula los principios del procedimiento administrativo, numeral 1.4 principio de razonabilidad, numeral 1.6 principio de informalismo, 1.10 principio de eficacia, numeral 1.13 principio de simplicidad.
- artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, que establece que la selección de la Empresa Privada se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario

VII- DOCUMENTOS PROBATORIOS.

- a. Copia del DNI del Impugnante.
- b. Carta Fianza N° 0011-0240-9800022889-94, ORIGINAL, por el importe de S/. 16,690.00 a Favor del Gobierno Regional de Ica, que garantiza nuestro recurso de apelación, equivalente al 3.002% del Valor referencial.
- c. Copia de la Promesa Formal del CONSORCIO P&G INGENIEROS, conformado por PABLO ISIDORO FELIX LOZA Y MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU.
- d. Copia de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la Empresa MS INGENIEROS SL SUCURSAL EN PERU.
- e. Copia de Pasaporte de la Representante Legal de MS INGENIEROS
- f. Copia de los cargos de solicitud de Propuesta Técnica y Económica.

CONSORCIO P&G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL

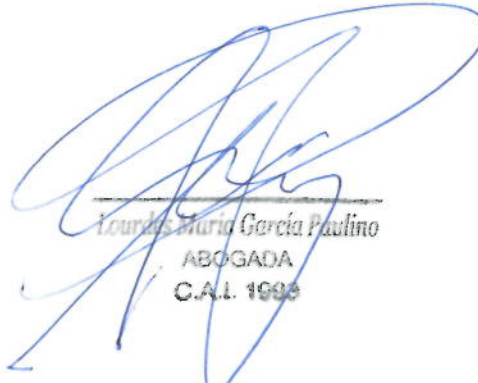
- f. Copia del Acta Notarial de Otorgamiento de Buena Pro.
- g. Copia del Acta de Calificación de Propuestas.
- h. Copia del Acta notarial de Recepción de Propuestas.
- i. Copia de las Bases Integradas.
- j. Copia de las consultas y su absolución.
- k. Copias de las Bases Integradas.
- l. Copia del Reglamento de la Ley N° 29230
- m. Copia de la Opinión n° 110-2015/DTN
- n. 01 Archivador de Palanca con Copia de la Propuesta Técnico del POSTOR CONSORCIO RDAM (626 Folios)
- o. 01 archivador de Palanca de la Propuesta Técnica del Consorcio P& G INGENIEROS (581 Folios)

Ica, 18 de Noviembre del 2016.

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
DNI N° 21822776
REPRSESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO P&G INGENIEROS

CONSORCIO P & G INGENIEROS

PABLO ISIDORO FELIX LOZA
REPRESENTANTE LEGAL


Lourdes Maria Garcia Paulino
ABOGADA
C.A.L. 1999